

Mi voto, mi elección



Capacitación para entender qué
votamos cuando votamos



DEMOCRACIA Y ELECCIONES

El término "democracia" proviene del griego (*demos*: pueblo y *kratos*: gobierno) y quiere decir "gobierno del pueblo". Significa que el poder político reside en el pueblo; ya sea que lo ejerza directamente o a través de representantes electos. En el primer caso, se trata de una democracia directa, actualmente existen muy pocos ejemplos de este tipo de democracia, y el segundo, se trata de una democracia representativa, el régimen político que utilizan la mayoría de los países hoy en día.

El régimen político es el conjunto de reglas e instituciones que regulan las relaciones entre los distintos actores estatales, pero fundamentalmente la relación entre gobernantes y gobernados. Estas relaciones permiten clasificar a los regímenes políticos en tres grandes grupos: las democracias, los autoritarismos y los totalitarismos.

Las democracias se caracterizan por:

- 1.- Elecciones libres, limpias, justas y periódicas
- 2.- Tener autoridades elegidas mediante el voto popular.
- 3.- Ausencia de presión y coerción sobre la ciudadanía, para que cada elector pueda elegir al partido político o candidato de su preferencia.
- 4.- Libertad de los candidatos de todas las organizaciones políticas para competir por el sufragio.
- 5.- Libertad de los partidos políticos para realizar campañas electorales y en los medios masivos de comunicación.
- 6.- Igualdad de los electores entre sí, lo cual supone la inexistencia de discriminación ya sea por razones de género, religión, raza o cualquier otra condición.

7.- Libertad para que la ciudadanía forme agrupaciones políticas (Libertad de asociación) y expresen sus ideas en un marco de respeto a la ideología de los demás (Libertad de expresión y difusión).

ELECCIONES, son un “conjunto de actos regulados por la Ley, que están dirigidos a posibilitar la auténtica expresión de la voluntad del pueblo”. Son técnicas o procedimientos de selección de la dirigencia política, mediante ellas el pueblo elige a sus autoridades, los que son elegidos se denominan candidatos y los que eligen electores.

Las **elecciones** son un procedimiento reconocido en las normas de una organización, mediante el cual un conjunto de individuos que la componen, eligen a un número menor de individuos o a un sólo individuo para que ocupe un cargo en dicha organización.

LOS DERECHOS POLITICOS COMO DERECHOS HUMANOS

Tradicionalmente se ha asociado a los derechos políticos con el ejercicio del poder en la esfera pública del Estado, ya sea mediante el ejercicio del sufragio activo y pasivo o bien, mediante la participación en la toma de decisiones o en la formulación de normas.

Los dos primeros mencionados, el derecho de elegir a representantes por medio del sufragio en elecciones, - sufragio activo - y el de participar como candidato a cargos público electivos - sufragio pasivo – son los derechos políticos con los que estamos más familiarizados. Aunque menos comunes, en nuestro país también existe la posibilidad de participar en la toma de decisiones mediante los mecanismos de democracia directa, la consulta popular y la iniciativa popular.

La consulta consiste en que cuando a un gobierno le interesa conocer nuestra opinión sobre determinados temas, organiza una elección para que la ciudadanía responda a una pregunta predeterminada. En el caso de la iniciativa, un ciudadano o

un conjunto de ciudadanos despiertan inquietudes sobre alguna cuestión que consideran que debería cambiar y juntan firmas para introducirla en la agenda pública a través de un proyecto de ley.

Los derechos políticos forman parte de un conjunto más grande de derechos que llamamos Derechos Humanos. Entre las clasificaciones más difundidas de los Derechos Humanos encontramos una que los ha agrupado según el momento de su surgimiento y que distingue entre derechos de primera, segunda y tercera generación.

Ahora que sabemos la definición de derechos políticos, veamos cómo se encuentran organizados en los ordenamientos jurídicos internacionales, en nuestra Constitución y en el resto de las leyes que regulan la materia.

Los derechos políticos se encuentran reconocidos en los principales instrumentos internacionales: en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de París, ambas de 1948. También se incluyen en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, más conocida como Pacto de San José de Costa Rica (1969). Están asimismo regulados en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950) y en la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

La Constitución Nacional, por su parte, además de otorgar jerarquía constitucional a los cuatro instrumentos internacionales precitados (art. 75 inc.22), reconoce expresamente en el art. 37 que *"esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es igual, secreto y obligatorio"* y, en el art. 38, dispone que *"los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y*

funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas".

HISTORIA ELECTORAL EN NUESTRO PAÍS

La primera elección realizada en el país tuvo lugar entre el 1° y el 3 de abril de 1812, en ella se designaron a ocho electores que además de nombrar apoderados de diversas provincias, eligieron a los 33 Diputados por Buenos Aires a la Asamblea Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata. La ciudad era dividida a los efectos electorales, en cuatro secciones.

En ese mismo año, un decreto del Segundo Triunvirato dispuso que los Diputados de la Asamblea General del año XIII, debían ser designados en elección de segundo grado y a ese efecto, los vecinos con derecho a voto debían nombrar ocho electores por ciudad. La elección debía efectuarse por *mayoría simple* y -como se ve- la representación era conferida a las ciudades y no a las provincias, en cuanto distritos electorales. Con este mismo sistema de segundo grado y por mayoría simple, fueron elegidos los Diputados que en 1816 declararon la independencia en el Congreso de Tucumán.

Sin embargo, la primer Ley Electoral Argentina data de 1812 en la provincia de Buenos Aires durante el gobierno de Martín Rodríguez y bajo el impulso de su entonces ministro de gobierno, Bernardino Rivadavia. Esta ley establecía el sufragio universal por primera vez en América del Sur, aunque en la práctica tuvo un alcance limitado debido a que la mayoría de la población no conocía cuándo se desarrollaban los comicios. Así, en las primeras elecciones efectuadas con esta ley, sobre una población de 60.000 personas, sólo trescientas emitieron su voto.

Técnicamente, la ley reconocía hábil para elegir a todo hombre libre, natural del país o vecino en él, desde la edad de veinte años; estableciendo como

condiciones para ser elegido representante ser ciudadano, mayor de veinticinco años y poseer alguna propiedad inmueble. El sistema era de mayoría relativa, por elección directa y el voto era verbal, dado por el mismo sufragante.

Luego de la caída de Rosas en 1852 se inicia una etapa de reorganización del país, sancionándose en 1853 la Constitución Nacional vigente en la actualidad, con sus posteriores reformas. Se adoptó entonces, como forma de gobierno, la república representativa (art. 1º) estableciendo que el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes (art. 22) elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, y a simple pluralidad de sufragios.

Existieron posteriormente, diversas legislaciones en materia electoral; una de ellas fue la que adoptó el sistema uninominal por medio del cual, en 1904 Alfredo Palacios obtuvo -por la circunscripción de La Boca- la banca de Diputado Nacional.

En el año 1912, tuvo lugar una gran reforma electoral, impulsada por el entonces presidente Roque Sáenz Peña que -venciendo importantes resistencias- logró la sanción de la Ley Nº 8871, que llevaría su nombre. La Ley Sáenz Peña incorporó al mecanismo institucional de nuestro país el sufragio universal, igual, obligatorio y secreto para los argentinos varones mayores de dieciocho años, así como también introdujo el sistema de lista incompleta. De este modo, se puso fin al notorio fraude electoral que existió en años anteriores, lo que significó un importante avance hacia la democracia argentina y la posibilidad de expresión de todas las fuerzas políticas. El nuevo sistema electoral se utilizó por primera vez para las elecciones a Diputados Nacionales el 7 de abril de 1912.

Con la vigencia de la mencionada ley, se llevaron a cabo por primera vez en Argentina, comicios libres y sin fraude sostenidos en los principios de voto secreto, obligatorio y universal para los hombres. A partir de entonces, comienza un período histórico caracterizado por la vigencia de la Constitución y la consolidación de los nuevos partidos políticos. En 1927, un importante antecedente tuvo lugar en la

provincia de San Juan, donde –en virtud de la reforma de su constitución provincial- las mujeres votaron por primera vez.

El golpe de estado de septiembre de 1930 constituyó la primera intervención militar directa en la política nacional y tras la dictadura de Uriburu, se reinstaló el fraude electoral desembocando en lo que pasó a conocerse en la historia como “década infame” y que culminó con un nuevo golpe de estado en 1943. Las prácticas fraudulentas iban desde amenazas a los votantes opositores, hasta secuestros de libretas de enrolamiento, falsificación de actas de votación y cambio de urnas. Tres años más tarde y mediante las elecciones que llevan a Juan Domingo Perón a la presidencia, se inaugura una nueva etapa que deja atrás el fraude electoral.

El 9 de septiembre de 1947 –a propuesta del Poder Ejecutivo- el Congreso sancionó la Ley 13.010, de Derechos Políticos de la Mujer, que posibilitó el ejercicio del voto femenino. Puede decirse que recién entonces, existió en nuestro país el sufragio universal. Sin embargo, dicho reconocimiento venía siendo reclamado ya desde 1907 cuando Alicia Moreau de Justo entre otras mujeres, fundaron el Comité Pro Sufragio Femenino, y asimismo en diversas oportunidades, los partidos políticos cuestionaron la discriminación jurídica de la mujer, mediante proyectos y debates legislativos.

Durante el golpe militar que toma el poder en 1955, se sanciona una nueva Ley Electoral –Ley 19094- anticipándose el llamado de elecciones para el año 1958. En el período siguiente existió una nueva interrupción al orden constitucional en el año 1966, momento en que fueron disueltos tanto los partidos políticos como la Cámara Nacional Electoral. Finalmente, en 1976 tuvo lugar el último golpe de estado de nuestra historia, que suspendió la actividad de los partidos.

Es importante destacar que -respecto a la materia electoral- a fines de 1964, se aprobó la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, que establecía los principios de la defensa de la democracia.

Desde 1983, la vuelta a la democracia abre un nuevo período en la política argentina, caracterizado por la valoración de la vigencia de la Constitución Nacional, la convivencia entre las fuerzas políticas y la consolidación de los partidos políticos.

Los antecedentes del derecho y del sistema electoral argentino están contemplados en la Ley Suprema de la Nación Argentina, la Constitución Nacional de 1853, con sus reformas de 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994; el Código Electoral Nacional y otras Leyes Nacionales Electorales que contienen las disposiciones básicas sobre materia electoral y partidos políticos. Toda reforma en esta materia, debe ser establecida por ley del Congreso.

Es importante señalar además, que la Reforma Constitucional de 1994 incorporó los Arts. 37 y 38 donde se garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, como asimismo, el funcionamiento y organización de los partidos, al tiempo que se otorga rango constitucional al voto universal, igual, secreto y obligatorio, antes establecido por ley.

SUFRAGIO

El sufragio es la base de la organización del Poder del Estado, ya que es el derecho político que tienen los ciudadanos de participar en el Poder como electores.

El sufragio presupone la ciudadanía, ya que sólo los ciudadanos del país pueden elegir a sus representantes. La condición de ciudadano está determinada por haber nacido en el territorio argentino o bien por haber adquirido la correspondiente carta de ciudadanía. Mientras la nacionalidad la poseen todos los nacidos en el país, la ciudadanía es un "status" político, un atributo o capacidad que la ley confiere al nacional o al extranjero naturalizado, bajo ciertas condiciones.

La edad constituye otro de los requisitos generales para la emisión del voto y en nuestro país es a partir de los 16 años.

La voluntad popular manifestada por el sufragio, representada por la expresión del conjunto de electores -que son los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral-, tiene como objetivo la selección y nominación de las personas que han de ejercer el poder estatal.

Así, el carácter representativo de las autoridades depende de que su designación haya tenido o no, origen en las elecciones, es decir, de su relación con el sufragio.

Resulta importante tener en cuenta que las elecciones son algo más que una técnica para la designación de autoridades, ya que constituyen un medio de enlace entre la opinión y voluntad de los electores y la futura acción del representante - quien "representará" la voluntad popular-.

No hay que olvidar que el *fortalecimiento de la democracia es un compromiso de todos*, la mejor propuesta de los ciudadanos es la acción mediante el voto.

El voto en Argentina es:

UNIVERSAL, es decir, todos los ciudadanos -que no tengan algún impedimento legal específico, como por ejemplo estar condenado a pena de prisión- pueden votar;

SECRETO, los ciudadanos gozan de total libertad para elegir los candidatos de su preferencia; para ello tienen la garantía de que en el momento de introducir la boleta en el sobre estarán solos y nadie podrá saber por quien están votando;

OBLIGATORIO, ya que, si bien es un derecho. también es un deber del ciudadano concurrir a votar, pudiendo inclusive ser sancionado si no lo hace, excepto en los casos en que la ley justifica su no emisión -por ejemplo: cuando el ciudadano se encuentra a más de 500 kilómetros de distancia de su lugar de votación-;

IGUAL porque el voto de todas las personas tiene el mismo valor; y

LIBRE porque el elector no puede ser inducido a votar por un candidato determinado.

SISTEMA ELECTORAL

El sistema electoral determina las reglas según las cuales las preferencias electorales manifestadas a través del voto se convierten en representación política, es decir, en bancas legislativas (Senadores o Diputados) o en cargos de gobierno (Presidente y Vicepresidente).

En nuestro país se utilizan tres sistemas electorales diferentes según el cargo que está en juego. La Fórmula Presidencial se elige por mayoría especial, los Senadores mediante el sistema mayoritario de lista incompleta y los Diputados se eligen de manera proporcional con fórmula D'Hondt. Además, para llegar a ocupar una banca en el Congreso, los legisladores deben atravesar dos instancias, una de selección y otra de elección.

Por su parte, el Presidente y el Vicepresidente deben participar de las mismas instancias que los candidatos al Poder Legislativo y en algunos casos, de una tercera etapa llamada segunda vuelta electoral o "ballotage". Esta última elección se celebra únicamente en aquellos casos en que la fórmula presidencial mas votada no alcanza la mayoría necesaria para que se le adjudique el cargo.

ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS

Como se explicó unos párrafos más arriba, la primera instancia en la que deben participar quienes quieren llegar al Congreso o a la Presidencia son las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, también llamadas PASO. La Ley 26571 -sancionada en 2009- dispuso que todas las agrupaciones políticas deben seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del MERCOSUR mediante elecciones primarias, en forma simultánea en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo y con voto secreto y obligatorio, aún los partidos que presenten una sola lista.

Las elecciones primarias son un sistema de selección de candidatos donde – por medio de comicios internos- se determinan los candidatos que las agrupaciones políticas postularán en las elecciones generales, debiendo para ello, alcanzar un piso igual o superior al 1,5% de los votos válidamente emitidos según el padrón del distrito.

El hecho de que sean **abiertas** supone que todos los ciudadanos habilitados para votar participen en esta etapa del proceso de selección, estén o no afiliados a un partido político. Asimismo, esta nueva legislación, establece que las elecciones primarias sean **simultáneas**, -es decir, que todos los partidos deben realizarlas en la misma fecha y para todas las categorías a elegir-. Por su parte, son **obligatorias** en un doble sentido, para las agrupaciones políticas que deben ineludiblemente presentarse si luego quieren participar de la elección general y para los ciudadanos que deben votar so pena de afrontar las penalidades previstas en la ley.

Las provincias pueden adoptar también un sistema de elecciones primarias, en cuyo caso, si previamente adhieren a la convocatoria, pueden realizarlas simultáneamente con las elecciones primarias nacionales bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio.

ELECCIONES GENERALES

Actualmente, las elecciones generales son una segunda instancia que se celebra para designar a quienes concretamente ocuparan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado nacional. Los sistemas electorales, es decir, la forma en la que se eligen cada uno de estos cargos, varían enormemente entre si y respecto de las elecciones primarias. Particularmente, se debe destacar que los electores solo pueden optar por un partido político o agrupación en cada una de las categorías o cargos a elegir y no ya entre las varias listas internas de esas agrupaciones, como sucede en las PASO.

¿COMO SE ELIGE AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN?

El Presidente y Vicepresidente de la Nación son elegidos simultánea y directamente por el pueblo de la Nación a cuyo fin el territorio nacional constituye un único distrito.

Resulta electa la fórmula que obtiene -en la primera vuelta- más del cuarenta y cinco por ciento (45 %) de los *votos afirmativos válidamente* emitidos o en su defecto, aquella que obtenga por lo menos el cuarenta por ciento (40 %) de los votos afirmativos válidamente emitidos y una diferencia mayor al diez por ciento (10%) respecto de la fórmula que le sigue en cantidad de votos.

Cuando ninguna fórmula alcanza esas mayorías y diferencias, dentro de los treinta (30) días se lleva a cabo una segunda vuelta en la que participan solamente las dos fórmulas más votadas. Resulta electa la que obtiene mayor número de votos afirmativos válidamente emitidos.

La vigencia de los mandatos del Presidente y Vicepresidente es de cuatro años y pueden ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un sólo período consecutivo. Cuando esto sucede no pueden volver a ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

¿COMO SE ELIGE A LOS SENADORES NACIONALES?

Los Senadores Nacionales por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se eligen en forma directa por el pueblo de las mismas, que se consideran a este fin como distritos electorales, conformando entonces veinticuatro (24) distritos.

Cada elector vota por una lista con dos candidatos titulares y dos suplentes, resultando electos los dos titulares correspondientes al partido o alianza electoral que obtiene la mayor cantidad de votos y el primero del partido u alianza que le siga en cantidad de votos. El segundo titular de esta última lista, será el primer suplente del Senador que por ella resultó electo.

Los mandatos de los Senadores duran seis años y son reelegibles indefinidamente. El senado se renueva por tercios cada dos años.

¿COMO SE ELIGE A LOS DIPUTADOS NACIONALES?

Los Diputados Nacionales se eligen en forma directa por el pueblo de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se consideran -a este fin- como distritos electorales.

Cada elector vota solamente por una lista cerrada y bloqueada de candidatos, cuyo número es igual al de los cargos a cubrir más los suplentes.

El mandato de los Diputados es de cuatro años y son reelegibles. La Cámara se renueva por mitades cada dos años.

SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL:

Aunque la Constitución dice que los Diputados se eligen a simple pluralidad de sufragios, en realidad, las bancas de la Cámara Baja se asignan por un método de representación proporcional.

Existen varias fórmulas matemáticas que pueden ser utilizadas de manera proporcional; en Argentina se utiliza una de ellas ideada en el siglo XIX por el matemático y jurista belga Víctor D'Hondt. Sin embargo, no todas las agrupaciones políticas participan del reparto de bancas, sino sólo aquellas que alcanzan un umbral o barrera legal del 3% de los votos sobre el total del padrón de cada distrito. La barrera legal es un porcentaje mínimo de votos que deben alcanzar los partidos políticos para participar del reparto de bancas.

Vamos a ver un ejemplo de cómo se aplica la fórmula para la conversión de votos en bancas en nuestro país.

Supongamos que en una elección intervienen 5 partidos y se deben ocupar 8 bancas a Diputados nacionales. Para saber cuántas bancas le corresponde a cada uno de los partidos, debemos tomar en primer lugar las cantidades de votos obtenidas

por cada partido y dividirlos por 1, por 2, por 3, y así hasta 8 (la cantidad de bancas a asignar).

	A	B	C	D	E
	310.000	240.000	150.000	70.000	30.000
1	310.000	240.000	150.000	70.000	30.000
2	155.000	120.000	75.000	35.000	15.000
3	103.333	80.000	50.000	23.333	10.000
4	77.500	60.000	37.500	17.500	7.500
5	62.000	48.000	30.000	14.000	6.000
6	51.667	40.000	25.000	11.667	5.000
7	44.286	34.286	21.429	10.000	4.286
8	38.750	30.000	18.750	8.750	3.750

Una vez que hemos dividido, ordenamos los cocientes de mayor a menor y vemos con qué partidos coinciden los ocho mayores cocientes. Ahora podemos decir que, según el ejemplo de la tabla que se presenta abajo, el partido “A” recibe 4 bancas, el partido “B” recibe 3 bancas y el partido “C” una banca. Los partidos “D” y “E” no reciben ninguna banca porque ya se distribuyeron las 8 bancas que había en juego.

	A	B	C	D	E
	310.000	240.000	150.000	70.000	30.000
1	310.000	240.000	150.000	70.000	30.000
2	155.000	120.000	75.000	35.000	15.000
3	103.333	80.000	50.000	23.333	10.000
4	77.500	60.000	37.500	17.500	7.500
5	62.000	48.000	30.000	14.000	6.000
6	51.667	40.000	25.000	11.667	5.000
7	44.286	34.286	21.429	10.000	4.286
8	38.750	30.000	18.750	8.750	3.750

¿Qué pasa si hay dos cocientes iguales?

Se elige el cociente perteneciente al partido que más votos obtuvo. Si los dos partidos obtuvieron la misma cantidad de votos, hay que ir a sorteo. Un punto más a tener en cuenta: en la Argentina, los únicos partidos que participan en la asignación de bancas son los que obtienen un piso del 3%, que en nuestro ejemplo eran todos.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

En Argentina coexisten –por ser un Estado federal- tres órdenes de organización electoral: el nacional, que tiene por objeto las elecciones de autoridades nacionales –Presidente y Vicepresidente y Senadores y Diputados Nacionales-; el de las provincias que atañe a la elección de gobernador y legislaturas provinciales y el municipal, que se vincula con las elecciones de intendente y consejos deliberantes municipales. Las provincias y, en menor medida, los municipios, tienen además de su propia Constitución o Carta Orgánica, su propia legislación electoral donde se establecen los órganos de aplicación en la materia.

A los efectos de la organización de las elecciones en todo el territorio nacional, la Capital Federal y cada una de las provincias constituyen un "distrito electoral". El país se divide, pues, en veinticuatro (24) distritos electorales.

PARTIDOS POLITICOS

El artículo 38 de la Constitución Nacional, según el texto incorporado mediante la reforma constitucional del año 1994, los define como "*instituciones fundamentales del sistema democrático*". El artículo 2° de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (Nº 23.298), por su parte, les asigna el carácter de "*instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional*" y les otorga el *monopolio* para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, facultad que conlleva la ineludible obligación de respetar en su accionar interno, los principios democráticos.

Constituyen -en nuestro esquema normativo- uno de los vehículos de la manifestación de la voluntad del cuerpo electoral. Dentro del esquema de la moderna democracia representativa los partidos políticos son definidos como el

nexo entre la sociedad y el Estado, actuando como canales de realización de las demandas de la sociedad civil, convirtiendo estos reclamos en políticas públicas.

Desde el punto de vista legal, son organizaciones de derecho público no estatal, necesarios para el desenvolvimiento de la democracia representativa y, por tanto, instrumentos de gobierno cuya institucionalización genera vínculos y efectos jurídicos entre los miembros del partido, con el cuerpo electoral y con el Estado.

En el ámbito nacional, La Ley Orgánica de los Partidos Políticos es la que regula la vida de las agrupaciones políticas, las condiciones para su reconocimiento, el mantenimiento de la personería jurídico-política, su extinción y su caducidad.

CLASIFICACION:

En la legislación existen fundamentalmente dos grandes grupos de partidos, los de distritos y los partidos nacionales, cada uno de los cuales deben satisfacer una serie de requisitos para ser reconocidos y actuar como tales.

Mientras que el "*partido de distrito*" cuenta con personalidad jurídico-política para actuar exclusivamente en el distrito en el que es reconocido como tal, el "*partido nacional*" -formado por un mínimo de cinco partidos de distrito- actúa en todos aquéllos en los que se encuentra inscripto.

La distinción esencial radica en que sólo los partidos nacionales pueden postular candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, pues ese reconocimiento los faculta para actuar en todo el ámbito nacional.

¿Cómo y por qué causas pierde la personería un partido político?

CADUCIDAD: sus efectos son la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de la personería política. El partido sobre el que pesa una declaración de caducidad puede solicitarla nuevamente luego de celebrada la primera elección nacional.

¿Por qué razones puede caducar un partido político? (art. 50 Ley 23.298)

Por la no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro años.

Por la no presentación a dos elecciones nacionales consecutivas.

Por no alcanzar en dos elecciones nacionales sucesivas el dos por ciento del padrón electoral del distrito que corresponda.

Por la violación de la Declaración de principios y programa de bases de acción política, sancionados por la asamblea de fundación y constitución (art. 7, Inc. c de la Ley 23.298)

Por no mantener la afiliación mínima prevista por los artículos 7° y 7° ter de la Ley 23.298

En el caso de un Partido Nacional cuando no esta integrado por al menos cinco partidos de distrito con personería vigente.

Por la violación de lo dispuesto en los incisos f) y g) del art. 33 de la Ley 23.298, que establece: no podrán ser candidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, ni ser designados para ejercer cargos partidarios: (...) f) Las personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; g) Las personas condenadas por los crímenes descritos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución.

EXTINCIÓN: importa el fin de la existencia legal del partido y da lugar a su disolución. El partido extinguido por sentencia firme no podrá ser reconocido

nuevamente con el mismo nombre, la misma carta orgánica, declaración de principios o bases de acción política, por el término de seis años.

¿Por qué razones puede extinguirse un partido político? Por las razones que determine su Carta Orgánica; por voluntad de los afiliados, expresada de acuerdo con la Carta Orgánica; cuando autoridades del partido o candidatos no desautorizados por aquéllas, cometieran delitos de acción pública; por impartir instrucción militar a los afiliados u organizarlos militarmente, etc.

ALIANZA y CONFEDERACION ELECTORAL:

La alianza es una figura jurídica que la ley reconoce como apta para posibilitar que dos o más partidos puedan concurrir a las elecciones, con candidatos comunes en una o más categorías de cargos. Son coaliciones de dos o más partidos reconocidos que -suspendiendo circunstancialmente sus rivalidades y cierto grado de autonomía- coinciden en el interés programático o electoral de aliarse, mediante el acuerdo de un convenio o pacto que constituye su vínculo político jurídico del derecho que los rige. No son uniones permanentes ni de organización estable, ya que dicho acuerdo convenido o pactado, tiene por objeto un proceso electoral concreto.

CONTROL PATRIMONIAL

La Constitución Nacional dispone que los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

La Ley 26.215 que regula el financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales dispone que los partidos políticos pueden financiarse con aportes de origen PÚBLICO y PRIVADO.

Los APORTES PÚBLICOS son lo que efectúa el Estado Nacional a través del Fondo Partidario Permanente. Asimismo, existe un Aporte extraordinario para la campaña electoral y otro para la impresión de boletas.

Según de que aporte se trate, la Ley 26.215 dispone que los partidos deben aplicarlos a:

- a) desenvolvimiento institucional;
- b) capacitación y formación política;
- c) campañas electorales primarias y generales.

Los APORTES PRIVADOS pueden obtenerse: a) de sus afiliados, b) de donaciones de otras *personas físicas o jurídicas* –en éste último caso, excepto para las campañas- y c) del rendimiento de su patrimonio.

Respecto a estos fondos, existen límites para su percepción; así, los partidos políticos no pueden recibir por año calendario contribuciones o donaciones de:

- a) una persona jurídica, superiores al monto equivalente al 1% (uno por ciento) del total de gastos permitidos;
- b) una persona física, superiores al monto equivalente al 2% (dos por ciento) del total de gastos permitidos.

Con motivo de la campaña electoral, los partidos y alianzas no pueden recibir un total de recursos privados que supere el monto equivalente a la diferencia entre el tope máximo de gastos de campaña y el monto del aporte extraordinario -para esa campaña electoral- correspondiente al partido o alianza.

Asimismo el art. 44 bis de la Ley 26.215 establece para los aportes para la campaña electoral, la prohibición de toda donación o contribución de personas de existencia ideal.

La mencionada ley regula además, la forma en que se distribuyen los aportes para campaña entre las agrupaciones políticas, que será –tanto para las elecciones primarias como las generales- del siguiente modo:

- a) Elecciones presidenciales: del monto asignado por presupuesto, se distribuirá el 50% en forma igualitaria entre las listas presentadas y el 50% restante entre los veinticuatro distritos, en proporción al total de electores correspondiente

a cada uno, y dentro de ellos a cada agrupación política en forma proporcional a la cantidad de votos que hubiera obtenido en la elección general anterior, para la misma categoría.

b) Elecciones de Diputados: el total de los aportes se distribuirá en los veinticuatro distritos en proporción a sus electores. Del monto resultante, el 50% se distribuye en forma igualitaria entre las listas presentadas y el resto, en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos –para esa categoría- en la elección anterior.

c) Elecciones de Senadores: la totalidad de los aportes se distribuirá entre los ocho distritos, en forma proporcional a la cantidad de electores en cada uno, y luego se procederá del mismo modo que para la elección de Diputados.

En las elecciones nacionales, la ley establece límites a los gastos destinados a la campaña electoral que realice una agrupación política, los que no podrán superar la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del año respectivo. Si hubiera segunda vuelta, el límite será la mitad del previsto para la primera vuelta.

Rendiciones de cuentas

Las agrupaciones deben rendir cuentas de sus finanzas; así, dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio anual deben presentar ante el juez federal con competencia electoral de su distrito, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, poniendo a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.

En cuanto a la campaña electoral -que tiene por objeto contribuir a la información del elector sobre los candidatos-, y a los fines de su control, la ley dispone que diez días antes de la celebración de los comicios y noventa días después de finalizados, el tesorero del partido, junto con los responsables económico-

financieros de la campaña, deben presentar un informe detallado de los aportes públicos y privados recibidos, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña.

A fin de brindar transparencia en la estructura patrimonial partidaria, los informes financieros son de acceso público: la Ley 26.215 reglamenta el art. 38 de la Constitución Nacional, en cuanto establece que “los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio”. A tal fin, encomienda a las agrupaciones políticas la carga de facilitar la consulta en “Internet” de todos los datos e informes que se deben presentar, teniendo así carácter público para ser consultados libremente por cualquier interesado.

Sin perjuicio de ello, la Cámara Nacional Electoral dispuso -en pos de asegurar la plena vigencia del principio republicano que impone la publicidad de los actos de gobierno- que los jueces electorales de todo el país publiquen en el sitio web del Poder Judicial de la Nación, los informes financieros que presenten los partidos políticos.

Asimismo, cualquier ciudadano puede solicitar en la sede del juzgado -sin expresión de causa- copia de los informes presentados, quedando a su cargo el costo de las copias.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DERECHOS Y DEBERES

LOS JÓVENES Y LA DEMOCRACIA:

Al cumplir 16 años los jóvenes se convierten en "*Electores*", esto es, en personas que están en condiciones de emitir su voto. Como se explicó anteriormente corresponde a la Justicia Electoral confeccionar los padrones, para lo cual es necesario que se realicen las actualizaciones correspondientes del DNI (Documento Nacional de Identidad), esto es, a los 8 años y a los 14 años.

Esta última actualización es *esencial para la vida electoral de un ciudadano*, porque al efectuar ese trámite -que se realiza en el Registro Civil que corresponde al domicilio-, se completa un formulario con los datos que luego, cuando la persona cumple los 16 años, son incluidos en el registro electoral. Las provincias envían los datos al Registro Nacional de las Personas, para que transmita la información a la Justicia Electoral y esta pueda incorporar al padrón a los nuevos electores.

¿Qué ocurre cuando una persona se muda ya sea en la misma provincia o hacia otra? En ese caso, el circuito de información es el mismo que para un nuevo elector, debiendo actualizar, junto con el nuevo domicilio, los datos de profesión - por ejemplo, si a los 16 años era estudiante y al efectuar el cambio se ha recibido, debe informar la profesión-.

JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL

El control final de las elecciones y actividades partidarias a nivel federal se encuentra en manos del Poder Judicial de la Nación, para lo cual cuenta con un *fuero especializado en materia electoral*.

La Justicia Nacional Electoral es la encargada tanto del contralor de la vigencia de los derechos, atributos, poderes, garantías y obligaciones que reglan a los partidos, como de la organización de los actos electorales.

Está compuesta por La Cámara Nacional Electoral -integrada por tres jueces- como único tribunal de alzada en la materia y por los Federales con competencia electoral en cada capital de provincia y en la Ciudad de Buenos Aires.

Las decisiones y actividades de los con competencia electoral, son revisadas -cuando procede- y supervisadas por la Cámara Nacional

Electoral, llegando a su conocimiento -en grado de apelación- las resoluciones definitivas dictadas por los jueces de primera instancia.

Los fallos de la Cámara, tienen el alcance de *fallos plenarios* y son apelables ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación únicamente por vía del recurso extraordinario.

Las funciones del fuero pueden clasificarse en cuatro tipos: a) jurisdiccionales; b) de administración electoral; c) registrales y d) de control.

a) *Función jurisdiccional*: se pone en funcionamiento ante la existencia de un "caso", "causa" o "controversia", es decir, aquellos planteos en los que se persigue -en concreto- la determinación del derecho debatido, en todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del Código Electoral Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y las disposiciones complementarias y reglamentarias.

b) *Funcione de administración electoral*: La Justicia Nacional Electoral entiende en todo lo relacionado a los actos y procedimientos electorales referentes tanto a las elecciones primarias como a las nacionales.

Los jueces con competencia electoral forman, corrigen y hacen imprimir las listas provisionales, atienden los reclamos de los ciudadanos y apoderados de los partidos políticos sobre los datos consignados en ellos, ordenan las tachas de los electores inhabilitados y agrupan a los electores por mesas electorales. Designan los lugares en donde funcionarán las *mesas de votación y a las autoridades que las tendrán a cargo. Asimismo se encargan de la* capacitación de las autoridades de mesa y la supervisión del plan de despliegue y repliegue de las urnas, tarea que -materialmente- es llevada a cabo por el servicio oficial de correos.

c) *Funciones registrales*: La Cámara tiene a su cargo el Registro Nacional de Electores, el Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos, el Registro de Electores Privados de la Libertad, el Registro General de Cartas de Ciudadanía, el Registro de Inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales, el Registro General de Consulados, el Registro de Electores Residentes en el Exterior, el Registro de faltas electorales y el Registro de nombres, símbolos, emblemas, números de identificación, cuentas bancarias y responsables financieros de los Partidos Políticos.

A las Secretarías Electorales les compete recibir y atender las reclamaciones interpuestas por cualquier ciudadano y por los apoderados de los partidos políticos. Ante los con competencia electoral se realizan los trámites de registro de los Partidos Políticos, intervienen en el otorgamiento de la personería jurídico-política de los mismos, así como la constitución de confederaciones, alianzas o fusiones.

c) *Funciones de control*: se centran en la supervisión del Registro de Partidos Políticos -si cumplen con las condiciones para mantener su *personería jurídico-política*- y en realizar el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos, mediante el examen y aprobación o desaprobación de los estados contables.

JUNTAS ELECTORALES NACIONALES

Además de los Federales con competencia electoral y de la Cámara Nacional Electoral, sesenta días antes de cada elección general se constituyen -en cada provincia- las JUNTAS ELECTORALES NACIONALES.

Estos organismos colegiados tienen **carácter transitorio**, es decir, se constituyen al solo efecto de la elección. En la mayoría de los distritos se componen por el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones del

distrito, el Juez Federal con competencia electoral y el Presidente del Tribunal Superior de la Provincia.

Entre las atribuciones de las Juntas Electorales encontramos las de aprobar las boletas de sufragio; determinar la forma en que las autoridades de mesa efectúan el escrutinio; decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se someten a su consideración; resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección; realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los electos y otorgarles sus diplomas y arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos y locales de votación sujetos a su disposición o autoridad.

En el desarrollo de sus funciones, la Justicia Electoral es auxiliada por el MINISTERIO DEL INTERIOR -quien por intermedio de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, colabora en las tareas de logística material en el armado del acto comicial-, el COMANDO ELECTORAL NACIONAL -organismo compuesto por las fuerzas armadas y cuya misión es la custodia y seguridad del comicio- y el CORREO ARGENTINO -que tiene a su cargo la notificación de las designaciones de autoridades de mesa, el despliegue y repliegue de urnas, así como la transmisión de los telegramas de mesa-.

REGISTRO ELECTORAL

El Registro Nacional Electoral es organizado por la Cámara Nacional Electoral. Dicho registro contiene los datos de todos los electores del país y se nutre de los datos remitidos por el Registro Nacional de las Personas.

En cada Secretaría Electoral se organiza un subregistro de electores por distrito - cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituyen un

"*Distrito*"-, el cual contiene los datos suministrados por medios informáticos por la Cámara Nacional Electoral.

Dada la extensión territorial de las provincias, los ciudadanos son agrupados territorialmente en unidades más pequeñas con el objetivo de poder asignarlos de una manera sencilla y ordenada en mesas receptoras de votos o mesas de votación. Estas divisiones se organizan de la siguiente manera:

Distritos electorales: Cada distrito electoral coincide con alguna de las 23 provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Secciones electorales: Cada sección coincide con algún partido o departamento en los que se dividen las 23 provincias o con las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Circuitos electorales: Los circuitos son subdivisiones de las secciones electorales. La existencia de los mismos se justifica en la agrupación de los electores en los establecimientos de votación, según su lugar de residencia.

Establecimientos de votación: se compone de una determinada cantidad de mesas según la capacidad de cada establecimiento y según la distribución de los electores en los circuitos

Mesas de votación: Cada mesa se compone de 350 electores.

PADRON ELECTORAL:

El día de la elección constituye la pieza esencial del proceso electoral, y en lo referente al Registro Electoral, resulta necesario adaptarlo a dicha fecha para que los electores puedan emitir su voto. así arribamos al concepto de PADRÓN ELECTORAL, que puede ser representado como la fotografía del Registro Electoral en un momento determinado; esto es, el agrupamiento de electores en torno a una mesa de votación, a la fecha en que se llevarán a cabo elecciones.

El Padrón Electoral es uno solo -según se explicó-. Sin embargo, a fin de depurar la información recibida hasta el momento en que se produce la "fecha de

corte de ingreso de novedades", la ley establece la formación del "padrón provisorio" (técnicamente se lo llama "listas provisionales de electores").

Durante el proceso electoral, resulta de vital importancia el cumplimiento de los *PLAZOS*, que son los espacios de tiempo entre cada una de las actividades que deben llevar a cabo todos los actores que intervienen en los comicios (electores, partidos políticos y autoridades judiciales). Dichos plazos son muy importantes en materia electoral, debido a que es tan compleja la organización de una elección, que sólo cuando termina una etapa puede comenzar otra.

La fecha en la que se llevan a cabo las elecciones –primarias y generales- está establecida en la Ley Electoral (segundo domingo de agosto del año que se celebran las elecciones generales, para las primarias, y cuarto domingo de octubre anterior a la fecha en la que finalizan los mandatos de las autoridades cuyos cargos serán renovados, para las generales) .El llamado a elecciones lo realiza el Poder Ejecutivo Nacional mediante la firma de un decreto, en un acto que se denomina convocatoria y que debe realizarse con 90 días de anticipación a la realización de primarias y generales.

En torno a los plazos, se lleva adelante la confección de los padrones: el padrón definitivo debe encontrarse impreso 30 días antes de las elecciones primarias, mientras que el padrón provisorio se confeccionará con las novedades remitidas -por el Registro Nacional de las Personas- hasta 180 días antes de la elección general, fecha de cierre del ingreso de novedades.

Al padrón citado en último término, se lo denomina provisorio porque está sujeto a rectificaciones o modificaciones en su contenido, mediante el siguiente procedimiento:

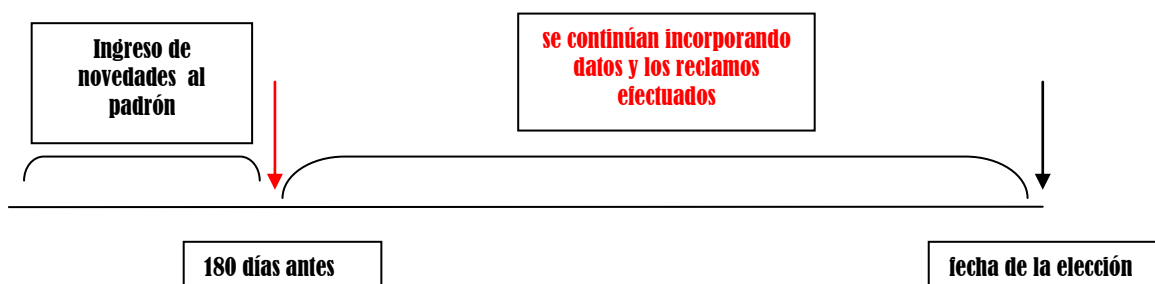
Diez (10) días después del cierre del registro para cada elección, la Cámara Nacional Electoral dispondrá la publicación del padrón provisional en su sitio de Web y durante 15 días corridos a partir de la fecha de la publicación, los ciudadanos tienen derecho a reclamar ante el juez electoral correspondiente.

Los padrones pueden consultarse en la Cámara Nacional Electoral, en las Secretarías Electorales, en las oficinas de correo o en otros lugares que puedan establecer los jueces electorales. También se habilita un link en la página web de la Justicia Nacional Electoral, un call center gratuito y se puede consultar mediante el envío de un SMS desde un teléfono celular.

En esas consultas los ciudadanos deben corroborar los datos que figuran en el padrón: *número y tipo de documento, apellido, nombre, clase, domicilio y profesión*. Si alguno de éstos fuera incorrecto, debe efectuarse el reclamo a la Justicia Electoral a fin de incorporar los datos en el padrón definitivo.

Sin perjuicio de los plazos establecidos, la Cámara Nacional Electoral ha dispuesto que todos aquellos ciudadanos que deseen efectuar reclamos respecto de su situación registral, podrán hacerlo –aún transcurrido el citado plazo- tanto personalmente (en la Av. Leandro N. Alem 232, CABA), como por Internet (en el sitio del Poder Judicial de la Nación).

Ejemplo: Si poseo domicilio en la Provincia de Buenos Aires y efectué un cambio de domicilio a la Provincia de San Juan con anterioridad a los 180 días que establece la ley como fecha de cierre de novedades, deberé estar inscripto en esta última; si por el contrario, me mudé dentro de los 180 días previos a la elección, para esos comicios, estaré inscripto en el padrón del domicilio en la Provincia de Buenos Aires.



Al ingresar los datos del ciudadano al circuito de información electoral -con la renovación del documento a los 14 años-, el sistema incorporará al padrón a todos aquellos menores que cumplan 16 años hasta el día de la elección.

EL PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral consta, básicamente, de 3 etapas: a) la previa a la realización de los comicios; b) la que abarca el acto electoral y c) la referida al cómputo de los votos y las tareas finales.

ETAPA PREVIA:

Se mencionó que los partidos políticos como actores del proceso electoral tienen la función de presentar los candidatos que competirán en una elección. Recordemos que de acuerdo al *principio representativo* que rige nuestra forma de gobierno, el pueblo "*no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes*".

Tal presentación se efectúa mediante la confección de la lista de candidatos, que puede ser definida como "*la nómina de los ciudadanos que son propuestos por cada agrupación política -surge de las elecciones primarias abiertas, obligatorias y simultáneas - para competir en una elección, la cual está ordenada en relación al total de cargos a cubrir y contiene candidatos titulares y suplentes*".

No se oficializará ninguna lista que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias, salvo en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato presidencial de la agrupación.

CUPO FEMENINO: No debe olvidarse que la ley determina que -a fin de confeccionar las listas-, sobre el total de candidatos, un porcentaje corresponde a las mujeres (30%).

El juez electoral debe aprobar las listas de candidatos, mediante un procedimiento que se denomina "oficialización".

Para poder formar parte de una lista, los candidatos deben cumplir un requisito general de *idoneidad*, es decir, deben reunir condiciones jurídicas como por ejemplo, no estar inhabilitado o condenado por algún delito ni procesado por crimen de lesa humanidad. También deben cumplir los requisitos particulares del cargo al que se desea acceder; por ejemplo la edad mínima requerida para ser diputado o senador de la Nación.

Es necesario recordar que, la Cámara Nacional Electoral ha dispuesto que las listas de candidatos que presenten las agrupaciones políticas para su oficialización sean publicadas en el sitio de Internet del fuero a fin de que los particulares puedan informar a los magistrados cuestiones relativas a la idoneidad de los postulantes.

Una vez aprobadas las listas, los partidos políticos las imprimirán en las "BOLETAS DE SUFRAGIO", que son hojas de papel diario tipo común, divididas en categorías (esto es: candidatos para Presidente y Vicepresidente, Senadores, etc.) que contienen el número de lista del partido, su nombre y a continuación, el orden de candidatos.

Asimismo, las boletas deben ser aprobadas por la Junta Electoral Nacional del distrito, y para el caso de la elección presidencial, esto le corresponde a la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal.

CAMPAÑA ELECTORAL

La CAMPAÑA ELECTORAL es un conjunto de actividades que desarrollan las agrupaciones políticas con el propósito de atraer a los electores para que elijan a sus candidatos.

La campaña se inicia treinta y cinco (35) días antes de la fecha de la elección, y finaliza 48 horas antes del comicio.

Para garantizar igualdad en la campaña a todas las agrupaciones, durante los 15 días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias y la elección general, no se podrá hacer publicidad de actos de gobierno ni inaugurar obras públicas y de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.

Finalmente, en lo que respecta a la actuación de los partidos políticos, el día de la elección, actúan mediante los FISCALIS PARTIDARIOS, que son personas que - en representación del partido-, participan de la jornada electoral observando que el acto se desarrolle normalmente.

Existen cuatro tipos: Fiscales Generales (que son los que actúan en una escuela y observan lo que ocurre en todas las mesas), Fiscales de Mesa (que participan en una mesa determinada), Fiscales Informáticos (quienes actúan en el denominado "escrutinio provisorio") y Fiscales de Escrutinio (actúan en el escrutinio definitivo)

Asimismo, durante el desarrollo del acto comicial, y en cada local de votación, se designará un delegado de la Justicia Nacional Electoral con el objeto de asistir en la constitución puntual de las mesas, cooperar con los electores y las autoridades de mesa y con las tareas de distribución de boletas previstas en la segunda parte del art. 66, inc. 5º del Código Electoral Nacional; deberán estar presentes en el establecimiento, el sábado anterior a la elección, a efectos de recibir los materiales y documentación electoral enviada por el correo, con el correspondiente acondicionamiento del Cuarto Oscuro Accesible (COA).

Otra de las figuras que participan del acto electoral son las Fuerzas de Seguridad, que se encontrarán presentes en los locales de votación a fin de garantizar la seguridad y velar por el normal desarrollo del acto.

ACTO ELECTORAL

Los comicios se abren a las 8.00 horas y se cierran a las 18.00 (hay que recordar que si a esa hora hay personas que se encuentran aguardando para votar, el Presidente de la mesa ordenará que se cierre la puerta de entrada de la escuela, pero seguirán votando quienes se encuentren en su interior).

AUTORIDADES DE MESA:

Cada mesa de votación tiene como máxima autoridad a un elector que se desempeña como Presidente y es auxiliado por un Suplente, cuyas designaciones se encuentran a cargo del Juez Federal con competencia Electoral de cada distrito, que las efectúa remitiendo un telegrama al domicilio del elector.

La función de autoridad de mesa es una “CARGA PÚBLICA” -es decir, acciones que puede exigir el Estado a los ciudadanos en pos del bien común de toda la sociedad-, es OBLIGATORIA y quien no concurra o abandone las funciones electorales puede recibir una pena de prisión de seis meses a dos años.

PREPARACIÓN DEL ACTO ELECTORAL

Quien haya sido designado como autoridad de mesa y su suplente, tienen como función primordial, velar por el normal desarrollo del acto electoral y con ese fin, deben presentarse el día de la elección a la hora y lugar en que fueron citados en el telegrama para tener tiempo suficiente de verificar todo el material entregado por el Correo, preparar la mesa de votación y acondicionar el lugar que funcionará como cuarto oscuro, así como también, verificar los poderes de los fiscales de los partidos políticos para que no exista ninguna irregularidad.

El *acondicionamiento de la mesa de votación y del cuarto oscuro*, está constituido por todas las tareas que llevarán adelante las autoridades de mesa, para facilitar y simplificar la emisión del voto de los electores. Para ello, el Presidente pondrá la mesa –con su número visible- en un lugar de fácil acceso, habilitará la urna

tomando todos los recaudos para su seguridad y colocará -a la vista- un ejemplar del padrón para ser consultado.

Con ese mismo objetivo, acomodará la habitación inmediata a la mesa que funcionará como cuarto oscuro, adoptando las medidas necesarias para garantizar al elector la emisión de su voto en absoluto secreto, en forma libre y segura. Esto es, verificar que el cuarto oscuro tenga una sola puerta utilizable, que no existan carteles o inscripciones que sugieran al elector a votar por un partido determinado y que existan suficientes boletas de sufragio.

Una vez acondicionado tanto el cuarto oscuro como la mesa, la autoridad realiza lo que se llama apertura del acto electoral, para que los electores puedan comenzar a emitir su voto. Con ese fin lleva a cabo el *procedimiento para la votación* donde comprueba en primer lugar, la identidad del elector –con su DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento- y posteriormente le entrega el sobre, invitándolo a pasar al cuarto oscuro donde emitirá su voto. Finalmente, y luego de que el elector introduzca el sobre en la urna, la autoridad dejará constancia en el padrón de que el ciudadano votó y le entregará al elector una constancia de emisión del voto.

Asimismo, las autoridades de mesa deben facilitar la emisión del voto de electores con capacidades diferentes o que posean una movilidad reducida (que se desplacen en silla de ruedas, muletas, etc.) por los medios que consideren necesarios.

Voto impugnado: En caso de que alguna autoridad de mesa o algún fiscal, tengan razones para sostener que el elector no es el titular del documento que exhibe y con esto ha falseado su identidad, puede impugnar su voto. Dicho elector igualmente votará, sin embargo la autoridad de la mesa llevará a cabo el *procedimiento para voto impugnado*, utilizando un sobre y un formulario especial previsto para estos casos, con el fin de que posteriormente la Junta Electoral -en el escrutinio definitivo- decida sobre su validez o nulidad.

✓ ACONDICIONAMIENTO DE LA MESA DE VOTACIÓN Y EL CUARTO OSCURO

Una vez recibido el material, el Presidente deberá instalar la **Mesa de Votación** y para ello:

1) Colocará la mesa en un lugar de fácil acceso, identificándola con su número;

2) Pondrá en el acceso a la mesa el cartel referente a las “Disposiciones” y los “Delitos Electorales”;

3) Colocará en lugar visible, a la entrada del establecimiento, uno de los ejemplares del padrón, con su firma y la de los fiscales que lo deseen, para que sea consultado por los electores sin dificultad. Además, pondrá sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral. El padrón con el que trabajará será el que contiene las Actas de Apertura y Cierre del Comicio.

Cada establecimiento de votación contará con un cuarto oscuro accesible (COA), será el de más fácil acceso y más cercano al ingreso. Funcionará en lo posible como un cuarto oscuro de uso exclusivo para personas con discapacidad, pero en caso de insuficiencia de aulas será de uso común, donde votarán los electores de la mesa y personas con discapacidad que se encuentren empadronadas en otras mesas.

Se encontrará señalizado para que pueda ser identificado por los electores y se colocaran los dispositivos de voto para las personas ciegas, los que consisten en un porta-boletas plástico que contendrán las boletas de las agrupaciones políticas. Tales dispositivos deben ser colocados en un lugar visible y a una altura recomendable para que sea accesible para una persona con silla de ruedas. Para su armado se contará con la colaboración del personal del correo y del comando.

Luego de **instalar la mesa de votación**, habilitará la urna de votación. Para ello deberá:

1) Armarla con los autoadhesivos en caso de que venga desarmada, siguiendo los números impresos en las solapas.

2) En caso de que la urna se encuentre ya armada, verificará que esté totalmente vacía.

3) Luego cerrará la urna colocando la faja de seguridad que recibió entre los materiales electorales. Esta faja de papel deberá colocarse de modo tal que no impida la introducción de los sobres y será firmada por el Presidente de Mesa, el Suplente de mesa y los fiscales presentes.

4) Finalmente, debe completar los claros impresos en la urna con los siguientes datos: sección electoral, número de circuito electoral y número de mesa en la que le corresponde actuar. En algunos casos los datos pueden venir completos desde la Junta Electoral Nacional.

Por último habilitará el **Cuarto Oscuro**, en un recinto inmediato a la mesa y de fácil acceso para que los electores elijan y ensobren sus boletas en absoluto secreto. Para ello debe tener en cuenta que:

1) El cuarto oscuro debe tener una sola puerta utilizable. Deberán clausurarse las demás puertas y ventanas con las fajas engomadas oficiales ante la presencia de los fiscales o de dos electores por lo menos. Estas fajas serán firmadas por la autoridad de mesa y por los fiscales que quieran hacerlo (en caso de no contar con fajas suficientes, pueden utilizarse papeles en blanco, que igualmente deberán ser firmados).

2) La autoridad de mesa no puede admitir dentro del cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que impliquen una sugerencia al elector a votar en un sentido determinado. En su caso, deberá sacarlas o cubrirlas.

3) Deberá también, depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas de sufragio que le remitió la Junta Electoral o que le entreguen los fiscales partidarios. Para ello, confrontará dichas boletas con los modelos oficializados -firmados por el Secretario de la Junta- que recibió junto con el material electoral, asegurándose de

que no haya alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otra naturaleza. Los modelos de boletas oficializadas no van dentro del cuarto oscuro porque las necesitará en la etapa de escrutinio.

✓ PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACION

Comprobada la identidad del elector, al Presidente deberá seguir los siguientes pasos:

Debe entregar al votante un sobre vacío, firmado en el acto de su puño y letra. Los fiscales pueden firmar en la misma cara en que usted lo hizo, pero siempre que firmen un sobre deberán firmar varios para que no pueda ser identificado el votante. Contra la entrega del sobre, el Presidente de Mesa debe retener el documento cívico del elector.

Luego, invitará al elector a pasar al cuarto oscuro para que elija y ensobre la boleta de su preferencia. Al salir del cuarto oscuro, el elector debe depositar el sobre en la urna, dejando ver que es el mismo que le fue entregado.

El elector firmará el padrón en el lugar destinado a tal fin y el Presidente de Mesa le entregará una constancia de emisión de voto que contendrá los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre y apellido completos, N° de DNI y nomenclatura de la mesa, la que será firmada por el Presidente.

Electores discapacitados: Los electores no videntes pueden ser acompañados por el Presidente o por una persona de su confianza que acredite su identidad. Dicha situación deberá hacerse constar en el padrón de la mesa y en el acta de cierre.

Aquellos electores que posean una movilidad reducida (que se desplacen en silla de ruedas, muletas, etc.), pueden ser acompañados por el Presidente de la mesa o por una persona de su confianza hasta el cuarto oscuro. Si la mesa está ubicada en planta alta, el Presidente de mesa acompañado de aquellos fiscales que lo deseen deberá bajar la urna a la planta baja para que el elector pueda emitir su voto.

Las autoridades de mesa deben facilitar la emisión del voto de las personas discapacitadas por los medios que consideren apropiados, incluso solicitando la colaboración a las fuerzas de seguridad. Cabe advertir que la urna nunca debe traspasar la puerta de acceso del establecimiento.

Recuerde que el VOTO ES SECRETO, por lo tanto todos ciudadanos deben emitir su voto estando a solas en el cuarto oscuro.

✓ **PROCEDIMIENTO DEL VOTO DE IDENTIDAD IMPUGNADA**

En estos casos, siempre se admite el voto pero se procederá a completar los claros del formulario para Voto Impugnado y el sobre especial de Voto Impugnado, colocando el formulario dentro de este sobre y entregándoselo junto con el sobre de votación común donde introducirá su preferencia para luego introducirlo dentro del sobre especial.

El elector no podrá retirar del sobre el formulario; y si lo hiciere se presumirá la veracidad de la impugnación.

IMPORTANTE: *El sobre con el voto impugnado debe colocarse en la urna junto con el resto de los votos, pero no será abierto en el escrutinio de mesa.* Oportunamente, la Junta Electoral Nacional decidirá sobre su validez o nulidad.

No corresponde impedir el voto cuando el elector concurre al comicio con una boleta de sufragio visible; exhibiendo banderas y distintivos partidarios, o expresando su voluntad de votar a un partido determinado. La violación del secreto del voto no es motivo para impugnar, recurrir o anular el voto. En estos casos Ud. deberá ejercer su facultad de velar por el correcto y normal desarrollo del Acto Comicial y, en su caso, hacer cumplir la prohibición establecida en el artículo 85 del Código Electoral Nacional bajo apercibimiento de aplicar la sanción establecida en el artículo 142.

IMPORTANTE: ninguno de estos casos impiden que el ciudadano vote, ni puede afectar la validez de su voto.

ESCRUTINIO

Se denomina así al conjunto de actos mediante los cuales se contabilizan, valoran (es decir, se determina la categoría a la que pertenecen) y califican (esto es, si son válidos o no) los votos; esta tarea es llevada adelante por el Presidente de la Mesa y posteriormente por la Junta Electoral Nacional.

Existen dos escrutinios:

1.- el de Mesa, que es llevado adelante por el Presidente de la Mesa, al cierre de los comicios.

2.- el Definitivo, realizado posteriormente por la Junta Electoral Nacional.

Es conveniente aclarar, que el denominado “Escrutinio Provisorio” es efectuado por el Ministerio del Interior –mediante la utilización de un sistema informático cuyo software es verificado por la justicia electoral- con los datos de los telegramas que contienen los resultados de cada una de las mesas electorales de todos los distritos, y es sólo de carácter informativo.

ESCRUTINIO DE LA MESA

Como se dijo, lo efectúa el Presidente en el cuarto oscuro, luego del cierre del comicio y consiste en el recuento y *clasificación de los votos* emitidos durante la jornada.

Para cumplir tal labor será auxiliado -únicamente- por el suplente, bajo la custodia de las fuerzas de seguridad. Los fiscales de mesa sólo observan el acto, pero no deben realizar ninguna tarea del escrutinio.

ESCRUTINIO DEFINITIVO:

Es el que efectúa la Junta Electoral Nacional en cada distrito, luego de transcurridas 48 horas del cierre de los comicios, ya que éste es el plazo en el cual los partidos políticos pueden efectuar algún reclamo o protesta sobre el funcionamiento de las mesas de votación, a través de las denuncias realizadas por los fiscales partidarios que actúan en ellas.

Luego de verificadas las operaciones y declarada la validez de la elección, la Junta Electoral proclamará a los ciudadanos electos y les entregará los diplomas que acreditan tal condición. Dichas operaciones, también pueden ser fiscalizadas por los partidos.

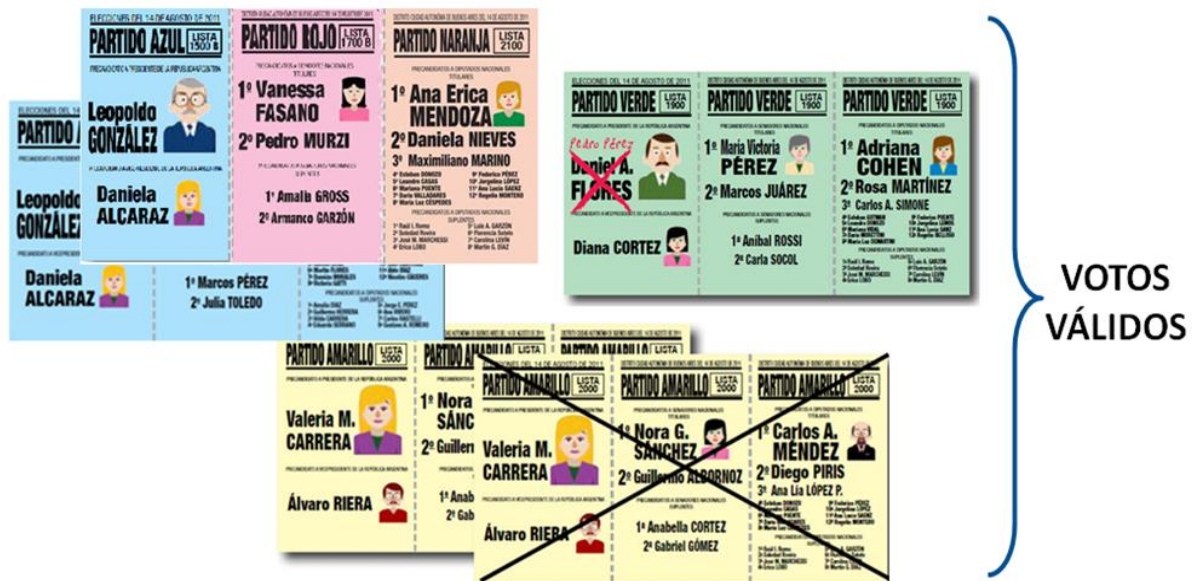
En el caso de la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, la Junta Electoral comunicará los resultados al Presidente del Senado de la Nación, quien convocará de inmediato a la Asamblea Legislativa –reunión de ambas Cámaras-, la que determinará si la fórmula ha logrado la mayoría prevista en la Constitución Nacional, o si resulta necesario realizar una segunda vuelta electoral.

✓ CLASIFICACION DE LOS VOTOS

El Presidente del comicio, auxiliado por el suplente, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que los soliciten, hará el escrutinio de la mesa:

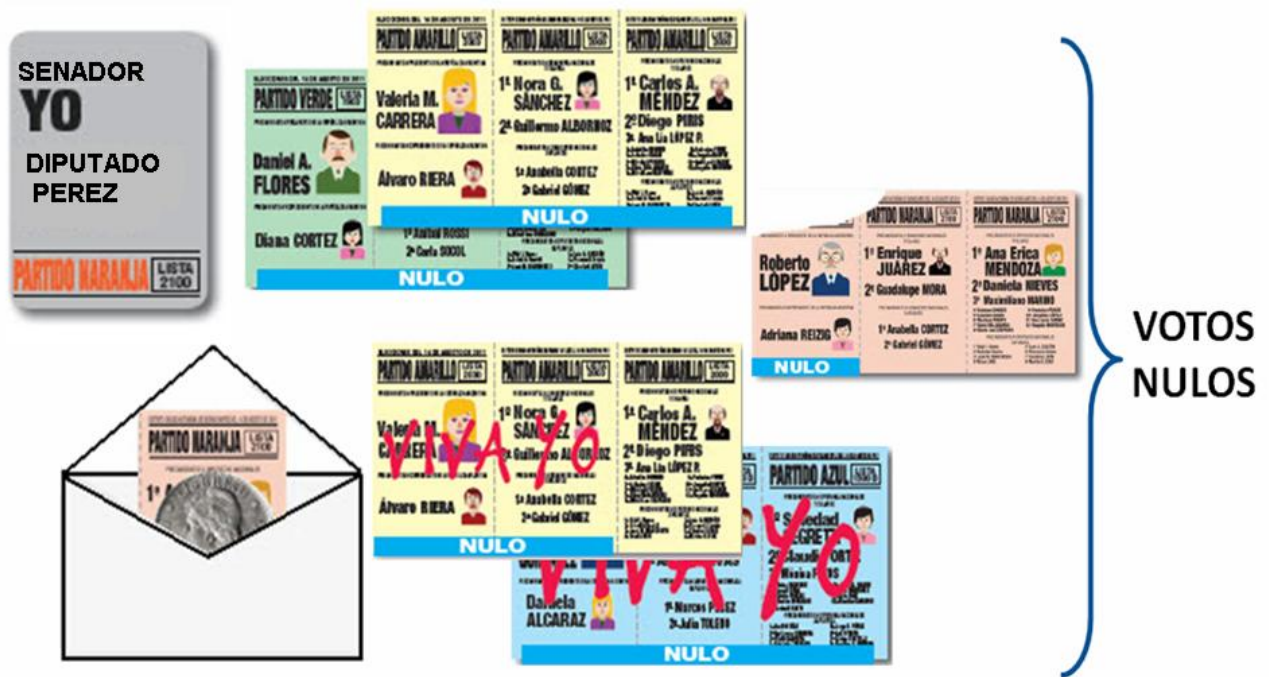
(La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aún cuando hubieren sufragado la totalidad de los electores)

I.– VOTOS VÁLIDOS: son los emitidos mediante boleta oficializada, aún cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones.

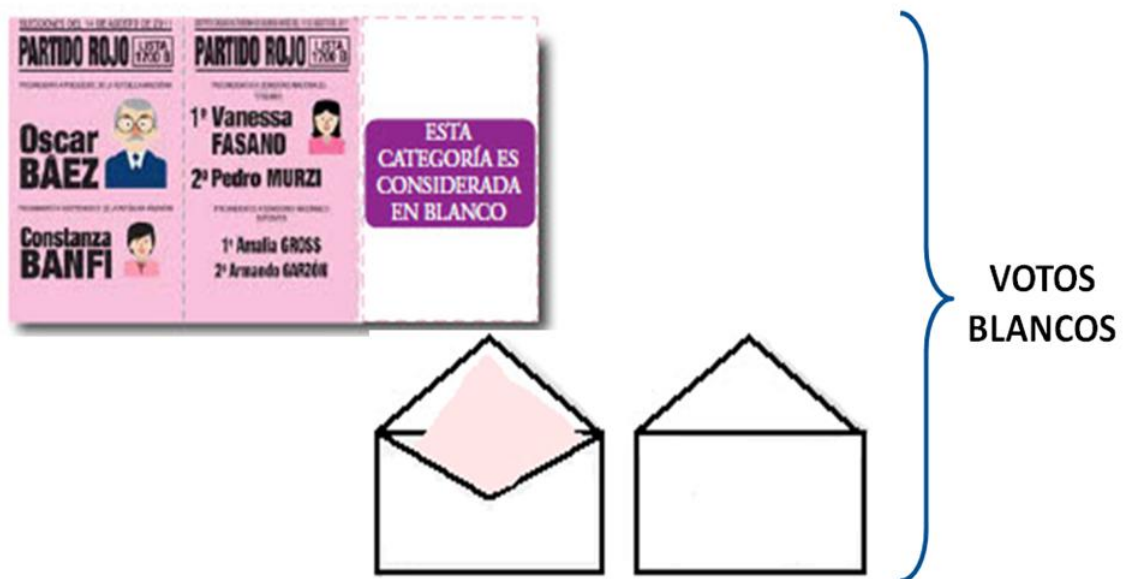


II.- VOTOS NULOS: aquellos emitidos mediante:

- boleta no oficializada o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.
- boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo.
- dos o más boletas de distinto partido para la misma categoría de candidatos.
- boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir.
- cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.



III.– **VOTOS EN BLANCO:** cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.



IV.– **VOTOS RECURRIDOS:** aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. Deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas que se asentarán en un volante especial que proveerá la junta, el que se adjuntará a la boleta y sobre respectivo y lo suscribirá el fiscal con sus datos y el del partido político al que pertenezca. Se asentará en el acta de cierre como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá su

validez o nulidad.



V.- VOTOS IMPUGNADOS: en cuanto a la identidad del elector, conforme el procedimiento detallado anteriormente.

PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

La elección de los cargos a Presidente y Vicepresidente de la Nación de cada agrupación se hará mediante fórmula en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.

Las candidaturas a Senadores se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos; en la elección de Diputados Nacionales, cada agrupación política para integrar la lista definitiva aplicará el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria.

Los Federales con competencia electoral de cada distrito efectuarán el escrutinio definitivo de las elecciones primarias de las agrupaciones políticas de su distrito, y comunicarán los resultados en el caso de la categoría Presidente y Vicepresidente de la Nación, a la Cámara Nacional Electoral, la que hará la sumatoria de los votos obtenidos en todo el territorio nacional por los precandidatos de cada una de las agrupaciones políticas, notificándolos a las juntas electorales de las

agrupaciones políticas nacionales; en el caso de las categorías Senadores y Diputados Nacionales, lo harán a las juntas electorales de las respectivas agrupaciones políticas, para que conformen la lista ganadora.

Las juntas electorales de las agrupaciones políticas, efectuarán la proclamación de los candidatos electos y lo notificarán al Juzgado Federal con competencia electoral de la Capital Federal –en el caso de la categoría Presidente y Vicepresidente de la Nación-; y a los Federales con competencia electoral de los respectivos distritos –en el caso de las categorías de Senadores y Diputados Nacionales-

INFRACCIONES A LA LEY ELECTORAL

En materia electoral existen dos tipos de transgresiones:

1.- FALTAS ELECTORALES

2.- DELITOS ELECTORALES

Ambas categorías difieren en el grado de gravedad de las transgresiones y es proporcional a ésta la pena que impondrá la autoridad judicial. Así, las "*faltas*" son sancionadas con penas de multas, mientras que los "*delitos*" pueden recibir penas de prisión.

Faltas Electorales:

- **No emisión del voto:** Cuando un elector mayor de 18 años de edad y menor de 70 no votó, ni se presentó a justificarlo ante cualquier juez electoral de distrito dentro de los sesenta días posteriores a la elección, se impondrá multa de \$ 50 a 500. El infractor no podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante tres años a partir de la elección.
- **Portación de armas:** está prohibido a los electores la portación de armas desde 12 horas antes y hasta 3 horas después del comicio.

- **Actos de proselitismo. Publicación de encuestas y proyecciones** está prohibido realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde 48 horas antes de la iniciación del comicio y hasta su cierre.

- **Publicidad en medios de comunicación:** queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales y gráficos con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos nacionales antes de los 32 días previos a la fecha del comicio.

Delitos Electorales:

- **Negativa o demora en la acción de amparo.** Se impondrá prisión al funcionario que no diere trámite a la acción de amparo del elector (ver "amparo del elector").

- **Reunión de electores. Depósito de armas:** queda prohibido a los propietarios de inmuebles situados dentro del radio de 80 metros de un local de votación la reunión masiva de electores así como tener armas en depósito.

- **Espectáculos públicos - Actos deportivos:** queda prohibida la realización de espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados , fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, desde su comienzo y hasta pasadas 3 horas del cierre.

- **No concurrencia o abandono de funciones electorales.** Se penará con prisión de seis meses a dos años a los funcionarios y a los electores designados para el desempeño de funciones que, sin causa justificada, dejen de concurrir al lugar donde deban cumplirlas o hicieren abandono de ellas.

- **Publicidad de actos de gobierno:** durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos. Asimismo, queda prohibido durante los 7 días anteriores a la fecha de la elección, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de

planes, proyectos o programas de alcance colectivo, y en general todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos intervinientes en la contienda.

- **Detención, demora y obstaculización al transporte de urnas, y documentos electorales:** será penado quien por dichos medios obstaculizaran a los correos, mensajeros o encargados de la conducción de urnas receptoras de votos, documentos u otros efectos vinculados a la elección.

- **Juegos de azar:** Se sancionará a las personas que, integrando comisiones directivas de clubes o asociaciones o desempeñando cargos en comités o centros partidarios, organicen o autoricen durante el horario del comicio el funcionamiento de juegos de azar en dichos locales.

- **Expendio de bebidas alcohólicas:** su venta esta prohibida desde 12 horas antes y hasta 3 horas después del comicio.

- **Inscripciones múltiples o con documentos adulterados. Domicilio falso. Retención indebida de documentos cívicos:** será sancionado el elector que se inscriba más de una vez en los registros electorales, o lo hiciere con documentos apócrifos, anulados o ajenos, o denunciare domicilio falso. Igual sanción recibirán quienes retengan indebidamente los documentos cívicos de terceros.

- **Falsificación de documentos y formularios:** Serán sancionadas las personas que falsifiquen -para sí o para terceros- los documentos mencionados en la Ley Electoral.

- **Inducción con engaños:** se sancionará a la persona que con engaños incitare a otra a votar en determinada forma o a abstenerse de hacerlo.

- **Violación del secreto del voto:** será sancionada la persona que utilizare cualquier medio para violar el secreto del voto.

- **Revelación del sufragio:** se sancionará a la persona que revelare su voto al momento de emitirlo.

- **Falsificación de padrones y su utilización:** serán sancionados quienes

falsificaren los padrones y aquellos que, a sabiendas lo utilizare para actos electorales.

- **Sustracción, destrucción o sustitución de urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio y boletas de sufragio desde que éstas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio:** toda vez que el escrutinio determina el computo de los votos de cada mesa, será sancionada toda sustracción o destrucción tanto de boletas como de urnas que contengan la voluntad ya expresada por los electores y que no hayan sido aún escrutadas. Igual sanción recibirá quien -antes de la emisión del voto-, sustrajere boletas del cuarto oscuro, las destruyere, sustituyere adulterare u ocultare.

AMPARO DEL ELECTOR:

Es un procedimiento judicial al que puede recurrir cualquier elector cuando alguien le impida -en forma arbitraria- ejercer su derecho al voto; asimismo, podrá solicitarlo cuando se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, como también en caso de retención indebida de documento.

Se caracteriza por su rapidez, ya que se puede presentar la persona afectada u otra en su nombre, ante cualquier autoridad judicial el día de la elección y el funcionario está obligado a resolver en forma inmediata el pedido para que el ciudadano pueda votar.